



(R)

1.00

OFICINA JURÍDICA
Tunja, 10 de Julio de 2015

Señora
MARTHA PARDO SEGURA
Coordinadora Académica
Doctorado en Lenguaje y cultura
UPTC

Radicado Interno MF1513/2015

Referencia: solicitud de fecha 22 de Junio de 2015.

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante solicitud de fecha 22 de junio de 2015, la Coordinadora Académica del Doctorado en Lenguaje y cultura, solicita concepto jurídico para determinar:

- Qué valor de matrícula deben pagar los estudiantes que no aprobaron el seminario de investigación, requisito para ingresar al tercer año.
- El comité curricular solicita concepto sobre la excepcionalidad al artículo 34 del Acuerdo 025 de 2012 que reglamenta en el parágrafo 1 el reconocimiento económico por dirección de tesis, el cual no podrá superar 4 semestres.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Ley 30 de 1992
Acuerdo 066 de 2005
Acuerdo 025 de 2012
Acuerdo 052 de 2012

3. MARCO CONCEPTUAL

No Aplica.

4. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se plantean varios interrogantes frente a la aplicación de algunos artículos del Acuerdo 052 y 025 de 2012, esta dependencia jurídica se permite contestar uno a uno de la siguiente manera:

Frente al primer interrogante con relación al Artículo 08 del Acuerdo 032 de 2010, el cual prevé:

Artículo 8 estructura curricular: la estructura curricular del programa es flexible, organizada mediante el sistema de créditos y se desarrolla en cuatro niveles teórico práctico, expresados a continuación con sus respectivos créditos:

(...)

Parágrafo segundo. Nivel de seminario de investigación 20 créditos...

PT/0000
13.07.20
0.00





Es decir el seminario de investigación se encuentra estipulado en créditos académicos dentro del contenido curricular del doctorado en lenguaje y cultura, razón por la cual y con el fin de solucionar el primer interrogante es preciso remitirnos al Artículo 31 del Acuerdo 052 de 2012, que a su tenor reza: *en los programas de posgrado, ninguno de los cursos o seminarios, será habilitable; por tanto, el estudiante que repruebe un **seminario**, o modulo y/o asignatura, deberá volver a tomar los créditos correspondientes por única vez, previa autorización del Comité de Currículo del respectivo programa y **cancelara la parte proporcional de la matrícula** correspondiente a los créditos tomados, en el semestre que los reprobó.* (negrilla y subrayado propio)

Es decir el estudiante que reprueba un **seminario** o asignatura y/o modulo, cancelara la parte proporcional de la matrícula, correspondiente a los créditos tomados; A guisa de ejemplo si un estudiante en el semestre inscribe 10 o 20 créditos y el semestre tiene un valor de matrícula de 5 SMMLV, se realiza una operación matemática dividiendo el valor de la matrícula por el número de créditos inscritos, operación esta realizada por la Coordinación de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad, previa autorización del Comité Curricular del Programa.

En cuanto al segundo interrogante me permito citar el Artículo 34 del Acuerdo 025 de 2012 el cual prevé:

“para profesores externos, por concepto de dirección de cada trabajo de grado o tesis, se les reconocerá, por semestre, con cargo a cada programa, el equivalente a uno punto cinco (1.5) smmlv, para Maestrías y dos (2) smmlv, para Doctorados. Por concepto de evaluación como jurado de un trabajo de grado sea profesor de planta u ocasional, o externo, se reconocerá un (1) smmlv para Maestría, y uno punto cinco (1.5) smmlv, para tesis de doctorado.”

Paragrafo 1. El reconocimiento económico por dirección de trabajos de grado o de tesis, no podrá superar cuatro (4) semestres, por trabajo de grado o de tesis. Al docente se le podrá reconocer económicamente hasta por dos (2) direcciones de trabajo de grado o de tesis, simultáneamente.

Se colige de lo anterior y con el fin de resolver el segundo interrogante planteado, el reconocimiento económico por dirección de trabajo de grado no puede superar cuatro (4) semestres, razón por la cual ante situaciones distintas deberá ser el comité de currículo del respectivo programa el cuerpo colegiado competente para autorizar si es viable o no adicionar un semestre para poder culminar y sustentar las respectivas tesis.

No obstante lo anterior es preciso que en adelante se realicen acciones tendientes a desarrollar dicha dirección en el tiempo estipulado en el Acuerdo 025 de 2012, con el fin de no afectar presupuestalmente a los programas.

5. CONCLUSIÓN

En conclusión la oficina jurídica conceptúa que es necesario que los programas de posgrado atiendan las disposiciones establecidas en el Acuerdo 052 de 2012 y 025 de 2012, actual Reglamento de Posgrado de la Universidad, en lo pertinente.

Sin otro particular,



LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica

